



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TEEP-AE-038/2016

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA
NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE A LAS DIEZ HORAS.

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenos días, antes que nada una disculpa de los tres por los medios que ya habían llegado, sin embargo, queremos hacerles patente y presentarles al Magistrado Saravia es su primera sesión en que se está incorporando con nosotros, queremos agradecerles de antemano que estén con nosotros, al Magistrado Chevalier que ya está con nosotros para que de hoy en adelante las sesiones que vamos a tener son sesiones de mucho trabajo entonces el magistrado está a sus ordenes también.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenos días, damos inicio a la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, convocada para las diez horas del nueve de mayo de dos mil diecisiete.-----
Señor Secretario General de Acuerdos, Licenciado Israel Argüello Boy, le pido haga constar el quórum e informe de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con todo gusto, buenos días señores magistrados.-----

Con su autorización Magistrado Presidente: -----
Se hace constar que además de usted están presentes el Magistrado Fernando Chevalier Ruanova y el Magistrado Jesús Gerardo Saravia Rivera; por tanto al estar conformado el Pleno, existe quórum para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 5 y 7 fracción II, 14 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal. -----

El asunto a analizar y resolver en esta Sesión Pública es **un recurso de apelación** cuya clave de identificación, así como los datos de reconocimiento de las partes se hicieron del conocimiento a los interesados en el aviso fijado en los estrados de este Tribunal y en la página de Internet. -----

Este es el asunto a tratar Magistrado Presidente. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señores Magistrados está a su

consideración el orden del día, si están de acuerdo en votación económica, sírvanse manifestarlo. -----

Señor Secretario General de Acuerdos, dé cuenta con el resultado de la votación. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el orden del día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia que someto a consideración del pleno. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Buenos días, con su autorización señores magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 38 de 2016, interpuesto por la Síndico María Elena Vargas Ríos y los Regidores Amalia Parra Barrera, Cristino Germán Javana, Eusebio Soriano Serrano, Cirino Arce Bonfil y Marcelino Aguilar García, todos integrantes del Ayuntamiento de Jolalpan, Puebla. -----

Esta ponencia estima que la inconformidad de los promoventes es fundada, por las razones siguientes: -----

El derecho aducido por los actores forma parte del derecho político electoral a ser votado, consagrado por el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que éste no sólo comprende el derecho de un ciudadano a presentarse como candidato a elecciones, mediante las cuales se conforman los órganos estatales de representación popular y que los ciudadanos que lo deseen sufraguen a su favor, sino también comprende el derecho de ocupar el cargo para el cual sea elegido, a permanecer en él y a ejercer las funciones que le sean inherentes. -----

Asimismo, el numeral 36, fracción IV, de la Constitución Federal, indica que son obligaciones de los ciudadanos, desempeñar los cargos de elección popular de la federación o de los estados, que en ningún caso serán gratuitos. -----

De igual forma, el diverso 127 de esa Ley Fundamental establece que los servidores públicos de los municipios recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión que deberá de ser proporcional a sus responsabilidades. -----

Además, que se considera remuneración o retribución; toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a



comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. -----

Todo lo anterior, es replicado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 134. -----

Por tanto, ante la obligación Constitucional del citado Ayuntamiento de cubrir las dietas y demás prestaciones a que tienen derecho los actores, como integrantes del mismo, sin que exista elemento demostrativo alguno que acredite el pago o un acto que justifiquen su retención, esta ponencia propone condenar al Cabildo del referido ente municipal para que liquide las mismas. -----

Por otra parte, de autos se desprende que el Presidente Municipal, al negar la celebración de la sesión extraordinaria de cabildo solicitada por los actores mediante escrito de dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, hizo caso omiso a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal, que establece que la mayoría de los integrantes de cabildo pueden celebrar sesiones extraordinarias, lo que en el caso se actualizaba y, si bien dichas sesiones se llevan a cabo cuando existen motivos que las justifiquen, en la especie existe la presunción de las diferencias y conflictos internos entre las partes, es por ello, que los puntos a tratar, eran razones suficientes para llevar a cabo dicha sesión y solucionar sus problemas. De ahí que el derecho político-electoral de los actores al debido ejercicio del cargo se vio agredido, ya que existía una norma que permitía a los funcionarios realizar una sesión extraordinaria. -----

La ponencia considera que el alcance del derecho político a ser votado tratándose de los cargos de Regidor y Síndico, implica el ejercicio de diversas obligaciones y atribuciones que son, por definición, inherentes a su ejercicio, y por ende integran el ejercicio del derecho a desempeñar un cargo público el cual a su vez está inmerso en el derecho a ser votado, como asistir con derecho de voz y voto a las sesiones del cabildo. -----

En este contexto, el cabildo municipal tiene la obligación de sesionar, cuando menos una vez por mes, conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal, y el presidente municipal deberá convocar a todos los integrantes del Ayuntamiento para la celebración de las mismas, obligación que en el caso que nos ocupa, no se tiene por cumplida toda vez que de las constancias que obran en autos no es posible determinar si los hoy actoras y actores han sido debidamente convocados a las sesiones de Cabildo que se han realizado. -----

Es así que se arriba a la conclusión de que las actoras y actores no han asistido a las sesiones que se hubieran desarrollado por falta de

convocatoria, pues la autoridad municipal no demostró con medios de prueba idóneas lo contrario. -----

Ahora bien, el hecho de que el Presidente Municipal sea omiso en convocar a los impetrantes a las sesiones de cabildo no sólo implica el desconocimiento de las funciones de los servidores públicos que fueron votados y electos para desempeñarlas, sino que implica su exclusión para desempeñar los cargos, por lo tanto se vulnera el derecho de ser votados en su vertiente de ejercicio del cargo. -----

Por lo anterior, se propone ordenar al Cabildo del Ayuntamiento de Jolalpan, a través del Presidente Municipal, realice las siguientes acciones: -----

Una vez notificada la sentencia, de forma inmediata, deberá iniciar los trámites necesarios para que la Síndico María Elena Vargas Ríos, y los Regidores, Amalia Parra Barrera, Cristino Germán Javana, Eusebio Soriano Serrano, Cirino Arce Bonfil y Marcelino Aguilar García, puedan ejercer sus funciones, especialmente ser convocados a las sesiones que realice el Cabildo del cual forman parte. -----

Que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le notifique la presente sentencia, realice el pago de las dietas y demás prestaciones a que tienen derecho las y los apelantes, comprendiendo los montos que éstos dejaron de percibir, hasta el día de la ejecución de la sentencia, en caso de no haber sido cubiertos. -----

Es la cuenta señores magistrados. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de resolución. -----

-MAGISTRADO JESÚS GERARDO SARAVIA RIVERA: Con su venia magistrado Presidente Adrián Rodríguez Perdomo, señor magistrado Fernando Chevalier; quiero destacar la importancia que tiene este tipo de resoluciones que en ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales que emite el día de hoy el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla por que más allá de aquello que tiene que ver con un asunto meramente pecuniario como lo es el pago de los adeudos y las dietas y otras prestaciones económicas a las que tienen derecho la y los actores de este recurso y a las que el proyecto con el que nos acaban de dar cuenta han llegado a la conclusión de acuerdo a las constancias contenidas en el expediente respectivo, incluso digamos relacionado con una relación de trabajo un tanto conflictiva, lo relevante es la naturaleza jurídica de los cargos que ostentan los justiciables como parte integrante de un órgano de toma de decisiones trascendentales para la vida de un



municipio como es Jolalpan y que es el Cabildo del Ayuntamiento del Estado de Puebla. Esto es así porque la representación política de los regidores y de la Síndica en este caso; deviene directamente de un acto de voluntad ciudadana que es la elección, es decir del ejercicio de la democracia y que no va más allá del sistema electoral.-----

Es como lo establece el artículo tercero de nuestra ley fundamental entendible con un constante mejoramiento de las condiciones de vida de los mexicanos, cuyo elemento primordial es la dignidad, la cual solamente puede hacerse vigente mediante el acatamiento y estricto de las normas jurídicas que contienen los derechos humanos en este caso en su vertiente política en el ejercicio del cargo; en otras palabras, la democracia no termina en concluir los procesos electorales se continua de manera permanente durante el período por el cual los representantes fueron electos y en esta etapa nada importa si estos representantes populares accedieron al cargo por la vía del principio de mayoría relativa o de la representación proporcional, uno de los elementos definitorios del concepto de representación política es por supuesto su carácter multidimensional los análisis de diversos tratadistas se han centrado en gran medida en las características de los representantes y en la existencia de mecanismos eficaces de rendición de cuentas, ya lo comentaba de esta manera el politólogo Sartori que acaba de morir hacer unos días, pero éstas son dos de las vertientes a través de los cuales puede concebirse el concepto de la representación política, se ha señalado que esta figura de la representación política es un concepto multidimensional ya lo dijimos y cinco pueden ser las elecciones que pueden encontrarse la representación como autorización, la representación como responsabilidad, la representación simbólica y la representación como actuación sustantiva, de hecho todas estas dimensiones se relacionan e interactúan interconectan entre sí; de forma tal que se produce la misma un esfuerzo ya sea positivo o bien negativo la rendición como autorización implica considerar que las elecciones conforman el mecanismo para dotar de autoridad o mando, aquí los representantes son líderes y los electores se encuentran vinculados a las decisiones instrumentadas por los elegidos, en oposición la perspectiva de la representación como responsabilidad concibe las elecciones como un proceso a través del cual los electos adquieren responsabilidad y los representantes estarán vinculados, deberán rendir cuentas de las decisiones en un mecanismo como el de las elecciones, los electores entonces serán libres de volver a levantarse o no por los mismos representantes, a pesar de sus diferencias al establecer elementos

centrales sobre el cual se puede equivocar la definición del concepto de representación política ambas perspectivas que acabamos de mencionar han sido calificadas de formalistas la definición de representación como responsabilidad ha sido característica de tal forma debido a que se considera que también se sitúa al margen del proceso representativo y ello en la medida en que se fundamenta en cómo termina la representación pero no considera como debe actuar el representante, una conceptualización de la idea de responsabilidad que es concebida en doble vertiente; por un lado una obligación personal del representante en sentido estricto por otro una responsabilidad funcional con la que se vinculan las actuaciones de los representantes y en este sentido se señala que los electos deben ser receptivos y responder por sus decisiones al mismo tiempo se precisa que para poder ser responsable se debe de también ser eficiente se distingue así entre gobierno receptivo y gobierno eficiente, las actuaciones responsables de los representantes que estarán en parte potenciadas por el hecho de que los mismos llevaran a cabo de forma previa a los que le realicen los electores un proceso de enjuiciamiento, si bien en sus planteamientos iniciales no todas las cuestiones se tienen que circunscribir al momento electoral lo cierto es que el desarrollo de la democracia representativa ha situado las elecciones como el proceso nodal de la rendición de cuentas desde esta perspectiva el énfasis se establece sobre el nivel de equivalencia entre las ideas, los valores e intereses de los representantes y de la población, y entonces la representación no se vincula a la asunción de autoridad y tampoco a la rendición de cuentas, depende de las características del representante de lo que es y de lo que parece ser, el representante no actúa por otros, lo sustituye en virtud de una correspondencia conexión entre ellos o de una semejanza o un reflejo de lo que está pasando en la sociedad y éste planteamiento implica considerar tanto el procedimiento a través del cual se seleccionan los representantes como las características que ha de contener finalmente y para no tardarnos mucho en esta explicación de lo que se trata pues, es de que la viabilidad de un sistema político basado en la representación política se ha hecho depender del apoyo de los ciudadanos hacia las autoridades, esto tiene que ver con el concepto de la legitimidad que tiene que ver también con el apoyo que los ciudadanos dan a sus representantes de manera continua un apoyo de carácter difuso y un apoyo de carácter específico por lo tanto desde la perspectiva de esta legitimidad y de una dimensión sustantiva la representación se construye a partir de la relación que se establece entre los



ciudadanos y los políticos, los dos son factores claves en éste proceso, los representados deben comportarse de forma activa e independiente, eso implica responder entre otras cosas preguntas tales como ¿Quién establece en cada momento cuál es el interés general? ¿Qué ha de prevalecer el interés general o el interés particular o de grupos? ¿Cuáles son los límites para que el representante actúe en nombre del representado? ¿Cuáles son los mecanismos para que la comunicación se establezca entre el representante y representado? ¿Cuáles son los instrumentos establecidos para que el representado pueda actuar de forma activa? La respuesta señores Magistrados no puede circunscribirse de manera exclusiva a los conceptos de moralidad por su gran diversidad y autonomía, necesariamente tenemos que ceñirlos pues al imperio de la ley es decir, a vivir en un estado de derecho cuyo fundamento no puede ni debe ser de otra manera que respeto y garantía al pleno goce y ejercicio de los derechos humanos pues estos son consustanciales al anhelo de convivencia armónica necesaria y yo diría indispensable para el desarrollo integral de las sociedades modelo. Así la sentencia del asunto que hoy resolvemos cobra especial relevancia porque reiteramos el criterio de que la gobernabilidad la gobernanza es un asunto que se desarrolla en los distintos niveles de gobierno pero que sin lugar a dudas aquí en el seno del Tribunal Electoral Poblano los Derechos Humanos en su vertiente política se harán valer y se garantizarán absolutamente para todos los que acuden a pedir los mismos, es cuanto señores Magistrados, muchas gracias.-----

-MAGISTRADO FERNANDO CHEVALIER RUANOVA: Con su autorización señor presidente y compañero magistrado Saravia Rivera, en primer orden de ideas agradecer como siempre la gentil presencia de mis amigos de prensa por su prudencia y su tolerancia en todas estas sesiones que hemos realizado ya durante más de año y medio porque ustedes son los gentiles interlocutores dentro de las autoridades electorales que nosotros integramos y la sociedad puede conducirse en un estado de gobernabilidad por la oportuna y apta información que ustedes les proporcionan, en segundo lugar quiero a título personal dar la bienvenida respetuosa al señor magistrado Jesús Gerardo Saravia Rivera por la brillante designación que el Senado de la República hizo sobre su persona ya que es un abogado reconocido en el fuero jurídico poblano como un hombre cabal, como un hombre brillante su preparación no deja ninguna duda, y es muy cierto que todas esas virtudes y atribuciones que tiene el señor Magistrado contribuirán para enriquecer todos los trabajos

que aquí se realizan en este Tribunal Electoral entonces sea usted bienvenido señor magistrado y sumado a estas tareas importantes ahora en éste próximo año que está por llegar tendremos una tarea de gran responsabilidad en una elección concurrente que va a ser histórica para todo el país, y así mismo entrando en materia señor presidente con su autorización me permito hacer algunas consideraciones al proyecto que nos fue turnado que ya en breve será votado, toda vez que los derechos aducidos por la sindico y los actores forman parte del derecho político electoral de ser votado consagrado en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que no sólo comprende el derecho de un ciudadano a presentarse como candidato a elecciones mediante las cuales se conforman los órganos estatales de representación popular y de los ciudadanos que desean sufragar a su favor sino también comprende el derecho de ocupar el cargo para el cual sea elegido, a permanecer en el y ejercer sus funciones que (inaudible), de esta misma manera el diverso 127 de la ley fundamental en relación con él numeral 134 de la Constitución Política del Estado de Puebla establece que los servidores públicos de los municipios recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión que deberá de ser proporcional a sus responsabilidades, por lo tanto se debe insistir que ante la obligación constitucional del ayuntamiento de Jolalpan de cubrir las dietas y demás prestaciones tales como aumentos, prestaciones adicionales, el aguinaldo correspondiente al año dos mil quince al año dos mil dieciséis, las que se hubieren acumulado a esta fecha a la que tiene derecho a recibir tanto la sindico como (inaudible...) del mismo ayuntamiento, de tal forma que al no existir el elemento demostrativo alguno del expediente en estudio que pudiera acreditar los pagos o más aún un acto que justifique su retención considero y acompañaré mi voto en el sentido en el que en este Tribunal deberá condenar al cabildo a través de su presidencia para que cubra las prestaciones reclamadas por los aquí actores, debe quedar muy claro que las acciones que los presidentes municipales implementen deberán ser estrictamente apegadas conforme a la legalidad y es de suma importancia hacer un llamado y un exhorto respetuoso a todos los presidentes municipales para que realicen sus transacciones estrictamente apegadas conforme a derecho y de cumplimiento específico y estricto con las resoluciones de este Honorable Tribunal es cuanto señor Presidente del Tribunal.-----



-MAGISTRADO PRESIDENTE: Si no hay intervenciones Señor Secretario General de Acuerdos, sírvase tomar la votación correspondiente. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo. -----

-MAGISTRADO RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO: A favor del proyecto-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Fernando Chevalier Ruanova. -----

-MAGISTRADO FERNANDO CHEVALIER RUANOVA: A favor del proyecto que se dictó.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Jesús Gerardo Saravia Rivera. -----

-MAGISTRADO JESÚS GERARDO SARAVIA RIVERA: A favor del proyecto.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución ha sido aprobado por: **UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: En consecuencia respecto del recurso de apelación **TEEP-A-038/2016** se resuelve: -----

PRIMERO. Se declaran fundados los agravios, en términos del apartado 4 rector de esta sentencia. -----

SEGUNDO. Se ordena al Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Jolalpan, Puebla, a través de su Presidente Constitucional, de cumplimiento a la presente ejecutoria, atendiendo a los numerales 4 y 5 de esta determinación. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: No habiendo más asuntos que tratar, siendo las once horas del día en que se actúa, se da por concluida la Sesión. -----

Buenos días. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

RICARDO ADRIÁN RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY